

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Declarativo No. 110014003032**20190136700**.

Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado

DISPONE:

1.) Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el co-demandado Víctor Eduardo Godoy Gómez, fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda (Folio 84, C. 1) y dentro de la oportunidad procesal pertinente contestó el libelo introductor (Folios 112 – 119) y llamó en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A. (Folios 123 - 124)

2.) Se reconoce personería a la Dra. Angélica M. Gómez López, como apoderada judicial del co-demandado Godoy Gómez, en los términos y para los fines al poder especial que le fue conferido (Folio 109).

3.) Por otra parte, téngase en cuenta que la co-demandada Sociedad Consecionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda a través de citatorio (Folios 74 – 76, C. 1) y aviso judicial (Folios 99 – 101 ídem) y dentro de la oportunidad procesal pertinente: i) contestó el escrito demandatorio (Archivo 02), formuló excepciones previas (Archivo 6) y iii) llamó en garantía a la compañía aseguradora SBS Seguros Colombia S. A. (Archivo 13).

4.) En consecuencia, no se otorga efecto jurídico procesal alguno al acta de notificación elevada el día 28 de febrero de 2020 (Folio 98), toda vez que para dicha calenda, la co-demandada en mención, ya había recibido el aviso judicial a que alude el canon 292 del C.G.P., el cual, empezó a surtir efectos, a partir del 27 de febrero de dicha anualidad.

5.) Se reconoce personería al Dr. Jorge Andrés Valencia Cortés, como apoderado principal y al Dr. Jorge Valencia Vargas como apoderado en sustitución de la co-accionada OPAIN S.A. en los términos y para los fines al poder especial que les fue conferido (Folio 95).

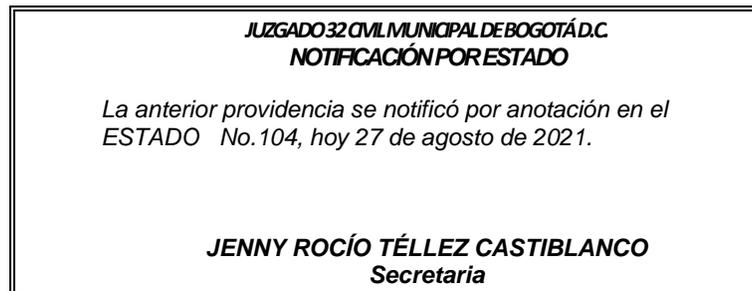
6.) Así mismo, para los efectos procesales del caso, téngase en cuenta que la también encartada Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda a través de citatorio (Folios 77 – 79, C. 1) y aviso judicial (Folios 102 – 104) y dentro de la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

7.) Integrado el contradictorio con la compañía aseguradora llamada en garantía, se ordenará correr traslado de los escritos de excepciones de mérito presentados por los co-demandados Víctor Eduardo Godoy Gómez y OPAIN S.A. (Inc. 2°, Art. 371 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94c93a5cb2c3295ba9872a689403d7f125e9914556faf4fb946e5053
0acedd7

Documento generado en 26/08/2021 11:39:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>